



RESOLUCIÓN N°0608-2019/SBN-DGPE-SDAPE

San Isidro, 23 de julio de 2019

VISTO:

El Expediente n.° 679-2019/SBNSDAPE que contiene la solicitud presentada por el **CUERPO GENERAL DE VOLUNTARIOS LEGIÓN DE HONOR DEL PERÚ FUERZAS ESPECIALES DE SEGURIDAD**, representado por el Comandante General, Jorge Alberto Lovon Sánchez, mediante la cual peticiona la **CESIÓN EN USO** del predio ubicado en la Calle Los Pinos con Avenida Bolognesi, Los Ficus, distrito de Santa Anita, provincia y departamento de Lima (en adelante "el predio"); y,

CONSIDERANDO:

1. Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (en adelante "SBN"), es el ente rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargado de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes estatales que se encuentran bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme al Texto Único Ordenado de la Ley n.° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales¹ (en adelante el "TUO de la Ley n.° 29151"), su Reglamento² y modificatorias (en adelante "el Reglamento").

2. Que, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 43° y 44° del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales³ (en adelante "ROF de la SBN"), la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal – SDAPE, es el órgano competente en primera instancia, para sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de los bienes estatales bajo competencia de la SBN, procurando con ello una eficiente gestión de éstos, racionalizando su uso y optimizando su valor.

3. Que, mediante Oficios n.°s 097-2019/VIVIENDA/MVU (S.I. n.° 16127-2019, folio 01) y 095-2019/VIVIENDA/MVU (S.I. n.° 16129-2019, folio 03), ambos presentados el 17 de mayo de 2019, el Viceministro de Vivienda y Urbanismo del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, Jorge Arévalo Sánchez, trasladó a esta Superintendencia los Oficios n.°s 154-201/CGVLHPFES y 148-201/CGVLHPFES, mediante los cuales, el Cuerpo General de Voluntarios Legión de Honor del Perú Fuerzas Especiales de Seguridad (en adelante "el administrado"), representado por el Comandante General, Jorge Alberto Lovon Sánchez, peticionó la cesión en uso de "el predio" (folio 01 al 04) a favor de la Hermandad del Señor de los Milagros de Santa Anita. Asimismo, es necesario precisar que "el administrado" no presentó ninguna información técnica.

¹ Aprobado por el Decreto Supremo n.° 019-2019-VIVIENDA, publicada en el diario oficial "El Peruano", el 09 de julio de 2019.

² Aprobado por el Decreto Supremo n.° 007-2008-VIVIENDA, publicada en el diario oficial "El Peruano", el 15 de marzo de 2008.

³ Aprobado por el Decreto Supremo N.° 016-2010-VIVIENDA, publicada en el diario oficial "El Peruano", el 22 de diciembre de 2010.



4. Que, el presente procedimiento administrativo de cesión en uso se encuentra regulado en el artículo 107° de “el Reglamento”, el cual prescribe que “por la cesión en uso sólo se otorga el derecho excepcional de usar temporalmente a título gratuito un predio estatal a un particular, a efectos que lo destine a la **ejecución de un proyecto de desarrollo social, cultural y/o deportivo, sin fines de lucro**”. Asimismo, de conformidad al artículo 110° de “el Reglamento”, todo lo no previsto en el Subcapítulo XVI referido a la cesión en uso, se regulará conforme a las disposiciones establecidas para la afectación en uso, en lo que fuera aplicable.

5. Que, el procedimiento y los requisitos para la procedencia de la cesión en uso se encuentran desarrollados en la Directiva n.° 005-2011/SBN, denominada “Procedimientos para el otorgamiento y extinción de la afectación en uso de predios de dominio privado estatal, así como para la regularización de afectaciones en uso de predios de dominio público”, aprobada mediante Resolución n.° 050-2011/SBN y modificada mediante Resolución n.° 047-2016/SBN (en adelante “Directiva n.° 005-2011/SBN”), la cual se aplica supletoriamente al presente procedimiento en mérito a su Tercera Disposición Transitoria, Complementaria y Final.

6. Que, la cesión en uso se otorga sobre bienes de dominio privado estatal, pudiéndose otorgar excepcionalmente sobre bienes de dominio público, con la condición infranqueable de que no se desnaturalice u obstaculice el normal funcionamiento del uso público del bien o la prestación del servicio público, de conformidad con el artículo 29° del “TUO de la Ley”.

7. Que, asimismo, el numeral 3.4 de la “Directiva N.° 005-2011/SBN” establece que recibida la solicitud, la entidad pública propietaria o administradora del predio, a través de la unidad operativa encargada de sustentar el trámite, procederá a verificar la documentación presentada y de ser necesario requerirá al administrado para que dentro del término de quince (15) días hábiles, computados a partir del día siguiente de su notificación, proceda a la aclaración, precisión o reformulación de su pedido o presentación de documentos complementarios a los presentados, bajo apercibimiento de tenerse por no presentada la solicitud.

8. Que, por su parte, el artículo 32° de “el Reglamento” prevé que esta Superintendencia sólo es competente para tramitar y aprobar los actos de adquisición, administración y disposición de los bienes de carácter y alcance nacional y de aquellos de propiedad del Estado que se encuentran bajo su administración. En concordancia con ello, de lo señalado en los numerales 1.5 y 3.5 de la “Directiva n.° 005-2011/SBN”, tenemos que **la cesión en uso se constituye sobre predios de libre disponibilidad que se encuentren inscritos a favor del Estado**, debiendo tenerse en cuenta para tal efecto su condición jurídica y su no inclusión dentro de un régimen legal especial para la administración o disposición del mismo.

9. Que, en tal sentido, como parte de la calificación de toda solicitud de ingreso, esta Subdirección evalúa en primer orden, la titularidad del predio, que sea propiedad del Estado de competencia de esta Superintendencia; en segundo orden, la libre disponibilidad de éste, y en tercer orden, los requisitos formales que exige la causal invocada (calificación formal), de conformidad con “el Reglamento”, la “Directiva n.° 005-2011/SBN” y otras normas que conforman nuestro ordenamiento jurídico.

10. Que, con la finalidad de dar atención a la solicitud formulada por “el administrado”, mediante el Oficio n.° 4089-2019/SBN-DGPE-SDAPE de fecha 27 de mayo de 2019 (en adelante “el Oficio”, folio 05), esta Subdirección solicitó a “el administrado” que cumpla con indicar y adjuntar, entre otros, los requisitos (numeral 3.1 de la “Directiva n.° 005-2011/SBN”) que se detallan a continuación: **a)** la expresión concreta de lo pedido, indicando el área, ubicación del predio, así como la indicación del proyecto de desarrollo social, cultural y/o deportivo, sin fines de lucro al que se destinará “el predio”; **b)** si el predio solicitado forma parte de uno de mayor extensión, debía adjuntar documentación técnica que permita ubicarlo (plano perimétrico – ubicación y





RESOLUCIÓN N°0608-2019/SBN-DGPE-SDAPE

memoria descriptiva); c) expediente del proyecto o plan conceptual; y, d) certificado de zonificación y vías o certificado de parámetros urbanísticos y edificatorio. Para tal efecto, **se le otorgó el plazo de quince (15) días hábiles**, computados a partir del día siguiente de su notificación, para que presente la documentación solicitada, bajo apercibimiento de tenerse como no presentada su solicitud de conformidad al numeral 3.4 de la "Directiva n.° 005-2011/SBN".

11. Que, cabe señalar que "el Oficio" fue dirigido a la dirección indicada por "el administrado" en las solicitudes descritas en el tercer considerando de la presente resolución, siendo notificado el 28 de mayo de 2019 conforme consta en el cargo del "el Oficio" (folio 05); por lo que, de conformidad con los numerales 21.1 y 21.4 del artículo 21° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General⁴ (en adelante "TUO de la Ley n.° 27444"), se le tiene por bien notificado. Asimismo, el plazo para la subsanación de las observaciones contenidas en "el Oficio" venció el 18 de junio de 2019.

12. Que, en el caso en concreto, "el administrado" no presentó documento alguno subsanando las observaciones advertidas dentro del plazo otorgado conforme consta de la búsqueda realizada en el Sistema Integrado Documentario - SID (folio 07); por lo que, corresponde ejecutar el apercibimiento contenido en "el Oficio"; debiéndose, por tanto, declarar inadmisibles las solicitudes presentadas por "el administrado" y disponerse el archivo definitivo del presente procedimiento, una vez consentida la presente resolución. Sin perjuicio de que "el administrado" pueda volver a presentar nuevamente su solicitud, teniendo en cuenta los requisitos exigidos por la normativa vigente.

De conformidad con lo dispuesto en "el TUO de la Ley", "el Reglamento", "el ROF", la "Directiva n.° 005-2011/SBN", "TUO de la Ley n.° 27444", la Resolución n.° 005-2019/SBN-GG del 16 de enero de 2019 y el Informe Técnico Legal n.° 1336-2019/SBN-DGPE-SDAPE de 23 de julio de 2019 (folios 08 y 09).

SE RESUELVE:

PRIMERO.- Declarar **INADMISIBLE** la solicitud de **CESIÓN EN USO** presentado por el **CUERPO GENERAL DE VOLUNTARIOS LEGIÓN DE HONOR DEL PERÚ FUERZAS ESPECIALES DE SEGURIDAD**, representado por el Comandante General Jorge Alberto Lovon Sánchez, en virtud a los argumentos expuestos en la presente Resolución.

⁴ "Artículo 21.- Régimen de la notificación personal

21.1 La notificación personal se hará en el domicilio que conste en el expediente, o en el último domicilio que la persona a quien deba notificar haya señalado ante el órgano administrativo en otro procedimiento análogo en la propia entidad dentro del último año.

(...)

21.4 La notificación personal, se entenderá con la persona que deba ser notificada o su representante legal, pero de no hallarse presente cualquiera de los dos en el momento de entregar la notificación, podrá entenderse con la persona que se encuentre en dicho domicilio, dejándose constancia de su nombre, documento de identidad y de su relación con el administrado.



SEGUNDO.- Disponer el **ARCHIVO DEFINITIVO** del procedimiento administrativo una vez consentida la presente Resolución.

Comuníquese y archívese.-




Abog. CARLOS REÁTEGUI SÁNCHEZ
Subdirector de Administración del Patrimonio Estatal
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE BIENES ESTATALES